

## INFORME INTERVENCION GENERAL Nº 258/2018

---

### **EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017**

---

M<sup>a</sup> Carmen Aparisi Aparisi, Interventora General del Ayuntamiento de Torrent (Valencia), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, con motivo de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017:

#### **PRIMERO. Legislación aplicable**

La legislación aplicable está constituida, fundamentalmente, por:

- Reglamento (CE) núm. 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95), en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales, y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) núm. 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) núm. 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento núm. 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.



Identificador: 7LSS zo6X 4Kwz 52tu NvqZ moGG ehQ= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



AJUNTAMENT  
TORRENT



- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL) por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria. (art. 54.7 y 146.1)
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de Estado del 2017.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real decreto ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para el 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de ésta.

#### **Otras disposiciones o guías de aplicación:**

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre del Déficit público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (UE) 549/2013 Parlamento Europeo y del consejo de 21 de mayo de 2013, por el que se aprueba el sistema europeo de cuentas, SEC 2010.

#### **SEGUNDO. Ámbito subjetivo de aplicación**

El reglamento tiene un ámbito de aplicación subjetivo que incluye, en lo que nos afecta (art.2):

##### **a) En general**

El reglamento tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art.2):

- Los Ayuntamientos.

- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
  - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
  - Que el administrador único la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local. A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.
- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:
  - Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
  - Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 del Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención

General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

### **b) Aplicación en el Ayuntamiento de Torrent.**

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento de Torrent, como a sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, aunque respecto de éstas la aplicación no es la misma en función de que se financien o no mayoritariamente con ingresos de mercado.

Respecto de las sociedades, hay que diferenciar las que se incluyen dentro del ámbito subjetivo del artículo 4, apartado 1 del Reglamento. En este sentido, dicho apartado regula aquellas sociedades que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido, en nuestro caso IDEAT y RETOSA.

Tal y como se ha apuntado en el Informe de intervención relativo a la liquidación del presupuesto (informe 241/2018), el presente informe únicamente se refiere a los entes con presupuesto limitativo (Ayuntamiento, Fundación Deportiva, Consell Agrari Municipal, la Junta Local Fallera, y los Consorcios adscritos Consorcio Gestión Deportes Horta y Xarxa Joves.net). El resto de entidades que integran el perímetro de consolidación, como son RETOSA e IDEAT serán objeto del informe de estabilidad una vez se aprueben sus cuentas anuales por la Junta General de Accionistas.

Por ello es necesario que dichas entidades remitan sus cuentas anuales, al objeto de calcular el informe de estabilidad, la regla de gasto y el índice de endeudamiento para el perímetro de consolidación del ayuntamiento de Torrent.

Las restantes sociedades mercantiles (las que se financien mayoritariamente con ingresos de mercado), aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero (art.4.2 y 15.2), entendiéndose que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando incurran en pérdidas, cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en escenario de estabilidad de la entidad local que deba aportarlos (art. 24.1).

El presente informe, dado que se refiere a la liquidación de los presupuestos solo afecta a aquellos entes que tienen carácter administrativo y, por tanto, presupuesto limitativo en sentido estricto, es decir el Ayuntamiento y sus organismos autónomos dependientes, y los Consorcios adscritos, remitiéndose, respecto de las empresas públicas, a la correspondiente Cuenta General, ya que tienen la obligación de formular las cuentas ante el consejo de administración antes del 31 de marzo y deben ser aprobadas antes del 30 de junio de cada ejercicio.

### **TERCERO. CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Por su parte, el artículo 19 del R.D.L. 2/2007, para las Entidades Locales, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95 –actualmente SEC 10). En la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicio o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados, ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Reglamento)

La normativa que analizamos distingue dos tipos de entes locales

- a) Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.
- b) Las restantes entidades locales.

Hay que señalar que el Ayuntamiento de Torrent fue declarado municipio de gran población a través de la ley 4/2010, 14 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la Aplicación al Municipio de Torrent del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

Pues bien, respecto a las del artículo 111 LRHL, el concepto de estabilidad presupuestaria se computa a lo largo del ciclo económico (tres ejercicios siguientes según el art. 5.1 del Reglamento), en el caso de que la Comisión Nacional de Administración Local, a propuesta de las asociaciones de las Entidades Locales representadas en ella, así lo establezca. En el caso de no recibirse propuesta en la Comisión Nacional de Administración Local, se determinará por el Gobierno (art. 19.1 RDL 2/2007), pero si no se realiza la propuesta no será de aplicación a ninguna entidad local (art. 5.3 del Reglamento).

#### **CUARTO. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

Respecto de las entidades para las que el principio de estabilidad presupuestaria se asocia al ciclo económico, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde (art 16.1 del Reglamento):

1. En cuanto a la Liquidación del Presupuesto o la aprobación de la Cuenta General, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.
2. En cuanto al Presupuesto inicial y sus modificaciones, a la Intervención local.

En las restantes entidades locales (art. 16.2 del Reglamento), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En este momento, el Ayuntamiento de Torrent se encuentra en el segundo caso, es decir, corresponde a la Intervención local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, porque no consta que se haya establecido el objetivo de estabilidad vinculado al ciclo económico. En consecuencia, el presente informe da cumplimiento a la normativa vigente en los términos expuestos.



## **QUINTO. CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017.**

Como ya se ha indicado, el presente informe se refiere a los entes que disponen de presupuesto administrativo y que son los siguientes:

- a) El Presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.
- b) Los de los Organismos Autónomos dependientes del mismo que se detallan:
  - OAM Fundación Deportiva Municipal.
  - OAM Consell Agrari Municipal.
  - OAM Junta Local Fallera.
- c) Los Corsorcios adscritos:
  - Consorcio Gestión de Deportes L'Horta.
  - Consorcio Xarxa Joves.Net.

Como se ha indicado, a continuación, procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Para evaluar el mismo es necesario determinar cuatro magnitudes fiscales:

1. La capacidad/necesidad de financiación.
2. La regla de gasto.
3. El límite de la deuda.
4. El cumplimiento del periodo medio de pago.

Para ello resulta imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, y en base a ello la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio, mediante diferentes notas va publicando en su web. Siguiendo el manual y las notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

## **SEXTO. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

*(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales,*

*publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)*

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### **A) INGRESOS:**

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

#### **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

*(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)*

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulos	a) DRN	b) recaudación de corriente	c)recaudación de cerrados	d)total recaudación	e) ajuste
1	30.491.825,16	26.123.653,17	3.004.590,42	29.128.243,59	-1.363.581,57
2	3.196.112,22	3.181.442,60	5.703,08	3.187.145,68	-8.966,54
3	3.852.269,82	3.614.419,34	377.647,75	3.992.067,09	139.797,27

d)=b+c

e)=d-a

#### **Capítulo 4 y 7 de Ingresos:**

#### **AJUSTE: Participación en ingresos del Estado**

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementarios de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas



correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017	(+) 56.006,16
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017	(+) 217.158,48

### **AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.**

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.<sup>1</sup>

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. En nuestro caso, al partir de un saldo agregado de unidades (diferencia entre ingresos y gastos no financieros), el

<sup>1</sup> La CONSULTA N° 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.

La cuestión es cómo obtener la información de las administraciones subvencionantes, para lo que no hay más que solicitarlo por escrito, si no lo hacen de oficio. Interesa, por simplificar, comparar el total de sus obligaciones reconocidas a favor de la entidad, con los derechos reconocidos por el Ayuntamiento.

problema de la consolidación desaparece, al registrarse tanto en ingresos como en gastos las operaciones objeto de consolidación. Únicamente si el importe de los ingresos y los gastos de las operaciones a consolidar no coincidieran sería necesario realizar un ajuste SEC. No sería el caso para el cálculo de los empleos no financieros a tener en cuenta para la aplicación de la regla de gasto, ya que en este caso será necesario detraer de la suma agregada de empleos, los flujos entre unidades dentro del perímetro de consolidación por transferencias e intereses. Por otro lado, en ocasiones, el registro contable de las transferencias emitidas por una determinada administración pública no coincide con el registro de la entidad receptora, y viceversa. Sin embargo, el sistema de contabilidad nacional es un sistema integrado en el que ambos registros deberían contabilizarse en el mismo momento y por el mismo importe. Por tanto, cuando no coinciden se deberá ajustar, utilizando el importe transferido por la unidad emisora. En nuestro caso se ha producido un ajuste entre los ORN por la Diputación Provincial de Valencia y los DRN por el Ayuntamiento, igualmente se ha realizado un ajuste por las subvenciones de la comunidad autónoma, realizándose un ajuste negativo en el siguiente sentido:

Se han realizado ajustes de dos administraciones: la comunidad autónoma y la diputación provincial, que nos han remitido sendas comunicaciones con el detalle de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio.

### **Ajuste consolidación transferencias otras Administraciones Públicas.**

Descripción	Aplicación	a) DR Ayuntamiento.	b) OR ente Pagador.	c) Ajuste
Capítulo 4.				
Comunidad Autónoma.	450 y 750.	3.402.381,58	694.855,08	-2.707.526,50
Diputación provincial.	460 y 760.	73.629,60	25.480,00	-48.149,60
Estado	460 y 760	134.285,34	134.285,34	0,00
		<b>3.610.296,52</b>	<b>854.620,42</b>	<b>-2.755.676,10</b>

### **Capítulo 5 de Ingresos.**

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

### **Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

## **B) GASTOS**

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

**Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

Aplicado al municipio de Torrent,

a) intereses devengados 2016 vencimiento 2017.	b) intereses devengados 2017 vencimiento 2018.	c) ajuste
282.687,76	247.894,24	34.793,52

Nota: los ajustes negativos en gastos tienen signo positivo cuando se aplican directamente sobre el saldo de operaciones no financieras, pues en estos casos, disminuyen los empleos no financieros, aumentando la capacidad de financiación.

**Capítulo 6.-** Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

**En el año de firma del leasing**, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

**Durante la vida del leasing**, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota

de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

**El año del ejercicio de la opción de compra (último año)**, el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

### **1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

Saldo de la cuenta	01/01/2017 (a)	31/12/2017. (b)	Ajuste (b-a)
413	466.646,54	103.488,59	363.157,95

El ajuste negativo en gastos, es positivo directamente en el saldo de operaciones no financieras.

### **C) OTROS AJUSTES** *(a la vista de los previstos en los formularios de la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales).*

Se ha realizado un ajuste por los ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea, en concreto del proyecto EDUSI, por un importe de 181.837, 34 €.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la entidad local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la

liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la unidad Administradora (en nuestro caso el porcentaje de cofinanciación del proyecto es el 50%).

Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la entidad local. Este es el caso, pues el importe transferido se corresponde con un anticipo a cuenta.

### **SÉPTIMO. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2017.**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos autónomos dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, así como de los consorcios adscritos, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, **arroja capacidad de financiación.**

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	59.492.637,09
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	50.397.094,86
<b>c) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS</b>	<b>9.095.542,23</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.363.581,57
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-8.966,54
3) Ajustes recaudación capítulo 3	139.797,27
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	56.006,16
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	217.158,48



Identificador: 7LSS zo6X 4Kwz 52tu NvqZ moGG ehQ= (Válido indefinidamente)  
 Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

6) Ajuste por liquidación definitiva PTE-2013	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	34.793,52
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	363.157,95
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	-2.755.676,10
14) Ajuste por ingresos obtenidos de los fondos europeos.	-181.837,34
<b>d) Total ajustes a liquidación 2017</b>	<b>-3.499.148,17</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c-d+e)</b>	<b>5.596.394,06</b>

Por tanto, la entidad local cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria grupo administración pública de Torrent, arroja una capacidad de financiación o superávit de **5.596.394,06 €**.

## OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

### a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su



caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener. En este sentido se ha introducido como ajuste por incremento de recaudación por cambio normativo el fondo de cooperación municipal, aprobado por Decreto 51/2017, del Consell, y que asciende a la cantidad de 643.357,50 €.

A este respecto, en fecha 10 de abril de 2017 fue publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el Decreto 51/2017, de 7 de abril, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana que tiene como beneficiarios a todos los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana. En ejecución del mismo se dictó la Resolución del Secretario Autonómico de Presidencia de fecha 27 de abril de 2017, publicada en el DOGV de 28 de abril. El Fondo es el primero de los instrumentos aprobados que integran el "Plan del Fondo de Financiación de las Entidades Locales" aprobado por el Consell mediante Acuerdo de fecha 27 de enero de 2017.

Ante las consultas formuladas a raíz de la publicación de la Resolución de 27 de abril a la Dirección General acerca de la naturaleza del mismo debe indicarse que dicho fondo, de acuerdo con el Decreto 51/2017 tiene una naturaleza incondicionada y no finalista, teniendo la consideración de transferencia incluida en los sistemas de financiación autonómica de las Corporaciones Locales Valencianas, sin que en ningún caso tengan naturaleza de subvención, por lo que no será de aplicación en su gestión lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se trata, pues de una forma de financiación estable y con vocación de permanencia prevista ya en la Ley

Orgánica 1/2006, por la que se aprueba l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, creada por el artículo 201 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y desarrollada en el citado Decreto 51/2017, que las entidades locales podrán destinar al desarrollo general de sus competencias sin vinculación a un objetivo o finalidad concreto.

Por otro lado, el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera afirma que *“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente”*. La aprobación del Decreto 51/2017, regulador del Fondo de Cooperación Municipal y su publicación oficial ha supuesto un cambio normativo en las fuentes de financiación de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, que ha incrementado la recaudación en este caso del Ayuntamiento de Torrent, por lo que, de acuerdo con lo indicado en la citada LOEPSF, el nivel de gasto computable para el Ayuntamiento, resultante de la aplicación de la regla de gasto, podrá incrementarse en la cuantía del ingreso obtenido por la Resolución de adjudicación de 27 de abril de 2017 (en nuestro caso por importe de 643.357,50 €).

Así lo ha establecido el propio Decreto 51/2017 en su Disposición Adicional Segunda, al afirmar que *“A efectos de lo establecido en la legislación en materia de estabilidad presupuestaria, el presente decreto supone un cambio normativo que comporta un aumento permanente de la recaudación de las entidades locales afectadas”*, siendo pues un precepto plenamente en vigor, directamente aplicable y vinculante para los distintos operadores jurídicos.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

#### **d) Verificación del cumplimiento. Cálculos:**

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2017, se estableció en el 2,1%.

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de la liquidación del ejercicio 2016.



Identificador: 7LSS zo6X 4Kwz 52tu NvqZ moGG ehQ= (Válido indefinidamente)  
 Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

**Cuadro 3.1. Cálculo Objetivo Regla de Gasto.**

**Datos de referencia**

<b>Gasto computable Liquidación Presupuesto 2016</b>	
<b>Determinación del límite de la Regla de Gasto</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	51.488.390,98
2. Ajustes SEC (2016)	50.576,50
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>51.538.967,48</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-1.999.581,46
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-5.509.178,99
<b>6. Total Gasto computable del ejercicio</b>	<b>44.030.207,03</b>
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x 2,1%)	924.634,35
8. Incrementos de recaudación por cambios normativos en 2017 (+)	<b>643.357,50</b>
9. Disminución de recaudación por cambios normativos en 2017 (-)	
<b>10. Límite de la Regla de Gasto 2017 = 6+7+8-9</b>	<b>45.598.198,88</b>

**Cuadro 3.2. Gasto financiado con fondos finalistas en 2017**

<b>Administración financiadora</b>	<b>Importe</b>
<b>Unión Europea</b>	<b>95.881,29</b>
<b>Estado</b>	<b>0,00</b>
<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>2.334.443,82</b>
<b>Diputación Provincial</b>	<b>291.676,41</b>
<b>Otras</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>2.722.001,52</b>

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

Se ha realizado un ajuste negativo por enajenación de terrenos e inversiones reales por importe de 54.712,18 €

**Cuadro 3.2. Cálculo Objetivo Regla de Gasto.**

**Verificación cumplimiento.**

<b>Gasto computable Liquidación Presupuesto 2017</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	49.196.029,18
2. Ajustes SEC (2017)	-452.663,65
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>48.743.365,53</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación Local (-)	-2.063.099,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.722.001,52
<b>6. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2017</b>	<b>43.958.265,01</b>
<b>Diferencia límite de la Regla de gasto y Gasto computable Liquidación 2017</b>	<b>-1.639.933,87</b>
<b>% Incremento Gasto computable 2017/2016</b>	<b>-0,01</b>

A la vista de los datos se observa cumplimiento en la regla de gasto, con una diferencia de -1.639.933,87.

**c) Repercusión del Límite de Regla de Gasto en base a Liquidación 2017 en los datos del Presupuesto de 2018.**

No se puede realizar este análisis ya que el límite de la regla de gasto en el presupuesto de 2018, incluye no solo el ayuntamiento y los organismos autónomos sino también IDEAT y RETOSA.

Como en este momento, el informe de estabilidad de la liquidación del presupuesto únicamente incluye los entes con presupuesto limitativo, este parámetro no se puede comparar ya que las magnitudes no son homogéneas. De todas formas, con la aprobación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, ya no es obligado calcular la regla de gasto con la aprobación del presupuesto.

Este análisis se volverá a realizar con ocasión de la aprobación de la Cuenta General para el ejercicio 2017 o en el momento que se dispongan de los datos

aprobados de las dos sociedades mercantiles que integran el perímetro de consolidación.

## NOVENO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,1% del PIB para el ejercicio 2017.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*

Al respecto, se han deducido ingresos extraordinarios por importe de 1.298.537,70 € procedentes un canon extraordinario, así como las subvenciones del capítulo 4 que no se encuentran previstas en el presupuesto inicial, incluyendo el exceso entre las que se ha producido un DRN superior a lo previsto inicialmente, por un sentido de prudencia.

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2017, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

AHORRO NETO Y ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO A 31/12/2017		
(1)	Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5:	57.460.561,71
2)	Obligaciones reconocidas netas capítulos 1, 2 y 4:	47.461.605,62
(3)=(1)-(2)	<b>Ahorro bruto:</b>	<b>9.998.956,09</b>
(4)	Anualidad teórica de amortización:	3.875.890,87

(5)=(3)-(4)	<b>Ahorro neto:</b>	<b>6.123.065,22</b>
(6)	Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes:	37.767.063,95
(7)=(5)/(1)*100	<b>Índice de ahorro neto (%):</b>	<b>10,66%</b>
(8)=(6)/(1)*100	<b>Índice de endeudamiento (%):</b>	<b>65,73%</b>

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado se sitúa por debajo del 110% de los ingresos corrientes liquidados**, porcentaje previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 %, límite que establece la Disposición Adicional décimo cuarta del Real Decreto ley 20/2011, de 30 de marzo, por el que se aprueba medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria, y financiera, para la corrección del déficit público , que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésimo primera de la ley 17/2012 de PGE para el año 2013. El ahorro neto resulta una magnitud positiva y el porcentaje de la deuda se sitúa por debajo del 75%.

#### **DÉCIMO. DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO**

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2017 en:

	<b>Ratio Operaciones Pagadas</b>	<b>Importe pagos realizados</b>	<b>Ratio Operaciones pendientes</b>	<b>Importe Pagos pendientes</b>	<b>PMP</b>
Ayuntamiento	1,64	3.110.157,84	-12,77	1.719.543,77	-3,49
G.Recursos Deportivos	33,34	729,16	-29,00	8.120,28	-23,86
Xarxa Jovesnet	-2,16	13.354,16	0,00	0,00	-2,16
Consell Agrari Municipal	-5,40	28.805,05	0,00	0,00	-5,40
FDM	5,71	71.868,42	-10,89	106.818,21	-4,21
IDEAT	-19,71	20.287,23	-25,88	33.229,25	-23,54
JLF	-1,98	35.010,64	-26,00	445,60	-2,28
RETOSA	-7,59	30.882,71	-28,08	29.563,74	-17,61
<b>PMP Global</b>		<b>3.311.095,21</b>		<b>1.897.720,85</b>	<b>-3,92</b>



Se han reflejado los datos publicados en la oficina virtual, teniendo en cuenta que el PMP global se considera todo el perímetro de consolidación del sector público de Torrent, incluido Consorcios y sociedades mercantiles.

## **CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

La liquidación consolidada de la entidad local, sus organismos autónomos dependientes, y consorcios adscritos, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2017, a los efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria:

CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 5.596.394,06€.

CUMPLE con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de -1.639.933,87 €, con una variación del gasto computable de -0,01%. No obstante, se ha de calcular los parámetros fiscales, y entre ellos el principio de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, una vez remitidas las cuentas anuales de las entidades que integran el perímetro de consolidación, es decir: Retosa e Ideat.

CUMPLE con el límite de deuda, el volumen de deuda viva asciende a 37.767.063,95 €, que supone el 65,73% de los ingresos corrientes liquidados, y arroja una magnitud positiva de ahorro neto en 6.123.065,22€.

Su periodo medio de pago está dentro del límite legal.

**UNDÉCIMO.** Es objeto del presente informe la evaluación de la estabilidad presupuestaria correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, referente al Ayuntamiento, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos. Del resultado de la misma se desprende un remanente líquido de tesorería positivo por importe de 4.648.291,86 € y un resultado presupuestario ajustado de 5.652.146,20 €, en ambos casos referentes al Ayuntamiento.

En este sentido cabe señalar la limitación contenida en el artículo 32 de la LOEPYSF, y la excepción prevista en la adicional sexta, que establece que en los casos que se liquide el presupuesto **con superávit presupuestario éste se debe destinar necesariamente a reducir el endeudamiento neto.**

Sin embargo, la **DISPOSICIÓN ADICIONAL Sexta permite aplicar bajo determinadas condiciones la excepcionalidad de la aplicación del superávit a fines diferentes** a la reducción del endeudamiento neto.

La aplicación del superávit y del remanente de tesorería para gastos generales será objeto de un informe de intervención posterior, independiente y separada del expediente de la liquidación presupuestaria, una vez se dispongan de



Identificador: 7LSS zo6X 4Kwz 52tu NvqZ moGG ehQ= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



AJUNTAMEN  
TORREN



los datos correspondientes al conjunto de entidades que integran el perímetro de consolidación del subsector Administración Pública de Torrent, consolidando en su caso las cuentas anuales de RETOSA e IDEAT y que ha sido objeto de desarrollo mediante decreto ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para el ejercicio 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Torrent, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

MARIA DEL CARMEN APARISI APARISI

27/03/2018 9:54:42

INTERVENCION